

REPÚBLICA FRANCESA

El Primer Ministro

Proyecto de Decreto relativo a la protección de datos estratégicos y sensibles en el mercado de la computación en la nube

NOR:

Personas a las que afecta: *administraciones y operadores estatales, grupos de interés público.*

Objeto: ...

Entrada en vigor: *el texto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.*

Nota explicativa:

Referencias: *el Decreto aplica el artículo 31 de la Ley n.º 2024-449, de 21 de mayo de 2024, destinada a asegurar y regular el espacio digital. Puede consultarse en el sitio web de Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).*

El Primer Ministro,

Sobre la base del informe de XX,

Visto el Reglamento (UE) n.º 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información;

Visto el Código de Defensa, en particular el artículo D. 3126-2;

Vista la Ordenanza n.º 2005-1516, de 8 de diciembre de 2005, relativa a los intercambios electrónicos entre usuarios y autoridades administrativas y entre autoridades administrativas, en particular el artículo 9;

Vista la Ley n.º 2016-1321, de 7 de octubre de 2016, para una República digital, en particular el artículo 16;

Vista la Ley n.º 2024-449, de 21 de mayo de 2024, destinada a asegurar y regular el espacio digital, en particular el artículo 31;

Visto el Decreto n.º 2014-445, de 30 de abril de 2014, relativo a las misiones y a la organización de la Dirección General de la Seguridad Interior;

Visto el Decreto n.º 2015-350, de 27 de marzo de 2015, sobre la cualificación de productos de seguridad y prestadores de servicios de confianza para las necesidades de seguridad de los sistemas de información, en su versión modificada;

Vista la notificación n.º **XX** enviada a la Comisión Europea el **XXX**;

Previa consulta al Consejo de Estado (Sección de Administración),

Decreta:

Artículo 1

La lista de grupos de interés público a que se refiere el artículo 31, apartado I, de la citada Ley de 21 de mayo de 2024 incluye:

- el grupo de interés público denominado Agencia de salud digital (ANS, por su versión en francés),
- el grupo de interés público denominado Agencia nacional de investigación sobre el SIDA (ANRS, por su versión en francés),
- el grupo de interés público denominado Agencia para la promoción de la formación y los intercambios educativos y científicos,
- el grupo de interés público Centro de acceso seguro a los datos (CASD, por su versión en francés);
- el grupo de interés público Centro de recursos para la prevención de la radicalización,
- el grupo de interés público Escuela nacional de servicios veterinarios,
- el grupo de interés público Grupo de interés público relacionado con fuentes radiactivas selladas de alta actividad (GIP SOURCES HA, por su versión en francés),
- el grupo de interés público Sistema nacional de registro de solicitudes de vivienda social (GIP SNE, por su versión en francés),
- el grupo de interés público Modernización de las declaraciones sociales (GIP-MDS, por su versión en francés),
- el grupo de interés público Observatorio de la ciencia y la tecnología.

Artículo 2

I - Para la aplicación del artículo 31 de la citada Ley de 21 de mayo de 2024, el prestador privado deberá aplicar los siguientes criterios de seguridad y protección de datos:

- una política documentada de seguridad de la información y de gestión de riesgos que incorpore la cadena de subcontratación,
- un sistema seguro de gestión de los recursos humanos para el personal que participa en la prestación del servicio,
- herramientas y procedimientos para la gestión segura de los equipos que implementan el servicio y los sistemas de información,
- medidas de seguridad física, medioambiental y lógica, como el uso de mecanismos de cifrado, de control de acceso y de gestión de la identidad de los usuarios,
- procedimientos y medidas de gestión de incidentes relacionados con la seguridad de la información y la continuidad de la actividad,
- medidas para cumplir las disposiciones legales vigentes en Francia y medidas, en particular contractuales, de protección de datos tratados o almacenados contra cualquier acceso por parte de autoridades públicas de terceros países no autorizado por el Derecho de la Unión o el derecho de un Estado miembro, incluidas en particular las condiciones de propiedad del capital y de derechos de voto en la sociedad del prestador y de establecimiento del prestador y de sus posibles subcontratistas.

Un marco de referencia, desarrollado por la Agencia nacional de seguridad de los sistemas de información de Francia en las condiciones del citado Decreto de 27 de marzo de 2015, establece los requisitos relativos a dichos criterios. La consulta necesaria para la creación y el desarrollo de este marco de referencia para el sistema de información del Estado se llevará a cabo en colaboración con la Dirección Digital Interministerial.

II - Con el fin de cumplir los requisitos de protección y de seguridad de datos establecidos en el artículo 31, apartado I, de la citada Ley de 21 de mayo de 2024, las administraciones afectadas podrán recurrir a los servicios de computación en la nube prestados por un prestador privado que disponga de una calificación, adjudicada en las condiciones establecidas en el capítulo III del citado Decreto de 27 de marzo de 2015 y que cumpla los criterios mencionados en el apartado I del presente artículo, o de una certificación europea de al menos un nivel equivalente.

III - Los sistemas de información operacional y de comunicación, los sistemas de información científica y técnica y los sistemas de información que impliquen, requieran o contengan medios o información clasificados que comprendan el sistema de información y comunicación en materia de defensa, así como los sistemas de información y comunicación gestionados por los servicios a que se refiere el artículo D. 3126-2 del Código de Defensa y el artículo 1 del citado Decreto de 30 de abril de 2014, quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente artículo.

Artículo 3

I - Cuando una administración ya haya iniciado, en la fecha de entrada en vigor del artículo 31 de la citada Ley de 21 de mayo de 2024, un proyecto que cumpla las condiciones establecidas en el artículo citado y utilice un servicio de computación en la nube prestado por un prestador privado que no aplique los criterios de seguridad y protección de datos definidos en el

artículo 2 del presente Decreto, podrá solicitar, de conformidad con los procedimientos establecidos por orden del Primer Ministro, una exención de las obligaciones establecidas por el mismo artículo.

Esta excepción no podrá exceder de dieciocho meses cuando exista una oferta aceptable de servicios de computación en la nube, en el sentido del apartado II del presente artículo, disponible en Francia. Cuando no exista una oferta aceptable en la nube disponible en Francia en la fecha de la solicitud de exención, la exención no podrá exceder de un año antes de una posible nueva solicitud.

Esta excepción se concede mediante una decisión motivada del ministro responsable del proyecto y validada por el Primer Ministro.

Esto se hará público en las condiciones establecidas en el libro III del Código de relaciones entre el público y la Administración.

II - La evaluación de la aceptabilidad, en el sentido del artículo 31, apartado III, de la citada Ley de 21 de mayo de 2024, de una oferta de servicios de computación en la nube se basa en los siguientes criterios:

- la necesidad funcional que puede satisfacer la oferta, teniendo en cuenta las misiones de la administración de que se trate,
- las condiciones financieras,
- las condiciones operativas y técnicas de seguridad y de protección de los datos tratados por el prestador de la oferta de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto,
- las condiciones de finalización del contrato y las garantías de reversibilidad,
- las condiciones de control, sostenibilidad e independencia en el sentido del artículo 16 de la citada Ley de 7 de octubre de 2016.

Hecho el [fecha],

Por el Primer Ministro: